



Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por AIR-E S.A.S. E.S.P a través de apoderado judicial contra IPS ASESORIAS HORIZONTES DEL NORTE S.A.S. SEDE 2 y GERALDINE MARIA MORALES OBREDOR informándole que la demanda correspondió por reparto ordinario y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Provea. Soledad, doce (12) de Marzo de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION: 2023-00004-00  
DEMANDANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P.  
DEMANDADO: IPS ASESORIAS HORIZONTES DEL NORTE S.A.S. SEDE 2  
y GERALDINE MARIA MORALES OBREDOR

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Después de realizar una exhaustiva revisión de la demanda, se observa que la demanda de la persona jurídica Sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra la persona jurídica IPS ASESORIAS HORIZONTES DEL NORTE S.A.S. SEDE NIT 900.221.747-6 y contra la persona natural señora GERALDINE MARIA MORALES OBREDOR CCNo.1.140.885.540, adjuntando como título de recaudo sendas facturas de consumo de energía eléctrica, la cual presenta las siguientes inconsistencias:

- Lo primero a advertir es que, la demanda se erige en contra de IPS ASESORIAS HORIZONTES DEL NORTE S.A.S. SEDE NIT 900.221.747-6 y contra la persona natural señora GERALDINE MARIA MORALES OBREDOR CCNo.1.140.885.540, como ya se dijo, pero las facturas objeto del cobro ejecutivo se encuentran a nombre de VIVIERO M. ARGELIO M.; quien no aparece como demandado en el proceso de la referencia.

El certificado de existencia y representación de la demandada IPS ASESORIAS HORIZONTES DEL NORTE S.A.S. SEDE NIT 900.221.747-6, da cuenta de que, en primer lugar, su dirección comercial es CARRERA 35 A No.27C-10, diferente de la dirección que aparece en las facturas de consumo del servicio que se pretende su cobro, siendo esta la CARRERA 35 A No.27C - 4. Dicho sea de paso, en ese certificado de existencia y representación de la demanda se avizora que es de propiedad de la persona jurídica IPS ASESORIAS HORIZONTES DEL NORTE S.A.S.; la que tiene como dirección comercial CALLE 25 A CARRERA 21 - 06 de Soledad, dirección que tampoco coincide con la que aparece en las facturas de consumo de energía que se cobran; además de que no se aporta el certificado de existencia y representación de esta última.

Por lo que no se logra establecer qué relación tiene la demandada personas natural señora GERALDINE MORALES OBREDOR con la demanda.

Teniendo claro los conceptos de solidaridad respecto de las obligaciones de pago del servicio público domiciliario; para este caso, no se establece la relación que existe entre el titular del servicio y las personas jurídica y natural demandadas; amén de que como ya se expuso, la dirección del inmueble donde se presta el servicio y se hace el cobro mediante proceso ejecutivo, es la CARRERA 35 A No.27C-4, la que no coincide con la dirección comercial de IPS ASESORIAS HORIZONTES DEL NORTE S.A.S. SEDE 2, y que si bien coincide con la dirección

de notificación aportada para notificar a la señora GERALDINE MARIA MORALES OBREDOR, que repito, tampoco establece la relación de esta con la prestación del servicio de energía, el inmueble donde se presta el servicio, ni la persona o personas jurídicas que se demandan.

En esa medida deberá indicarse lo pretendido con precisión y claridad, y determinar debidamente los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones

- Aunado a lo anterior, en las pretensiones, No. 1 pide se libre mandamiento de pago por el capital contenido en las facturas que se relacionan en un cuadro y que además se encuentran incorporadas y sirven de prueba; pues bien, en la revisión de las facturas y al confrontar los valores, se advierte que muchas de ellas no son clara respecto de la relación hecha en las pretensiones: pues en una se hace relación de los valores que aparecen en el ítem "SUBOTAL ENERGÍA"; y otras con los valores que aparecen en el ítem "TOTAL A PAGAR MES:" de las facturas y otros valores en los hechos, que no tienen relación ni con lo uno ni con lo otro.

Por lo que no resulta claro para el despacho el concepto que realmente se cobra de las facturas de cobro de la demandante.

Por mencionar algunas, tenemos que:

2136569	70535068	2/01/2024	2023 Diciembre	\$16.932.833	\$0	\$16.932.833	\$0
2136569	68853187	1/12/2023	2023 Noviembre	\$19.709.691	\$0	\$19.709.691	\$0
2136569	67123239	2/11/2023	2023 Octubre	\$14.369.726	\$0	\$14.369.726	\$0
2136569	64394337	2/10/2023	2023 Septiembre	\$16.939.954	\$0	\$16.939.954	\$0
2136569	61968619	1/09/2023	2023 Agosto	\$16.902.207	\$0	\$16.902.207	\$0
2136569	59269674	24/07/2023	2023 Julio	\$14.861.935	\$0	\$14.861.935	\$0
2136569	57281364	22/06/2023	2023 Junio	\$14.542.376	\$0	\$14.542.376	\$0
2136569	55398053	23/05/2023	2023 Mayo	\$13.847.833	\$0	\$13.847.833	\$0
2136569	52849084	5/04/2023	2023 Marzo	\$43.902.016	\$0	\$11.461.946	\$32.440.070
2136569	48719330	30/01/2023	2023 Enero	\$7.160.614	\$0	\$7.160.614	\$0
2136569	39511284	19/09/2022	2022 Septiembre	\$12.072.174	\$0	\$12.072.174	\$0
2136569	37628737	21/08/2022	2022 Agosto	\$11.839.843	\$0	\$11.839.843	\$0
2136569	35477969	22/07/2022	2022 Julio	\$10.934.926	\$0	\$10.934.926	\$0
2136569	30534779	21/06/2022	2022 Junio	\$11.369.668	\$0	\$11.369.668	\$0
2136569	2136569281	20/05/2022	2022 Mayo	\$10.789.330	\$0	\$10.789.330	\$0
2136569	2136569280	21/04/2022	2022 Abril	\$8.213.020	\$3.000.000	\$5.213.020	\$0
2136569	2136569279	23/03/2022	2022 Marzo	\$7.980.040	\$3.000.000	\$4.980.040	\$0
2136569	2136569278	18/02/2022	2022 Febrero	\$7.311.630	\$0	\$7.311.630	\$0
2136569	2136569276	22/12/2021	2021 Diciembre	\$7.418.020	\$0	\$7.418.020	\$0
2136569	2136569275	22/11/2021	2021 Noviembre	\$6.462.900	\$2.500.000	\$3.962.900	\$0
2136569	2136569274	25/10/2021	2021 Octubre	\$7.314.980	\$2.500.000	\$4.814.980	\$0
2136569	2136569271	23/08/2021	2021 Agosto	\$6.567.930	\$0	\$6.567.930	\$0
2136569	2136569270	19/07/2021	2021 Julio	\$6.414.810	\$5.166.640	\$1.248.170	\$0

Tampoco existe coincidencia o claridad en lo que concierne a los valores a cobrar.

Visto así, no es claro para el despacho, como se dijo, cuál es concepto que la empresa pretende recuperar dentro de la factura de consumo de energía eléctrica; pues, así como se mostró en los ejemplos anteriores, se encuentra toda la relación de facturas que pretende hacer valer como título ejecutivo; y sus valores no se relacionan con lo pretendido en la demanda.

Dicho esto, se inadmitirá la demanda para que sea subsanada por la parte demandante en término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

Lo anterior, atendiendo a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., en la demanda deberá indicarse “*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*” así como los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones.

“5. Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones ,debidamente determinados...”

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ**  
Jueza Primera Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:  
**Katia Margarita Redondo Ruiz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d5010789ed0f3ac6242c3aa3e3726a238246de487327c6e92b62105cfd54eb**

Documento generado en 12/03/2024 03:42:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**